

En el consistorio de 29 de mayo de 1560, el obispo de La Cava, Sanfelice, preso al mismo tiempo que Morone, fué también declarado libre de la sospecha de herejía, con la lectura de la sentencia pontificia (1). Su compañero de desdicha, el obispo de Módena, Egidio Foscarari, obtuvo una brillante justificación por un decreto del inquisidor general de 1.º de enero de 1560. Dícese en él, que la averiguación había demostrado su completa inculpabilidad, y que las acusaciones contra él procedían de hombres impíos y falsos (2). En cambio el obispo de Limosso, en Chipre, Andrés Centani, fué condenado por hereje en el mismo consistorio que absolvió al obispo de La Cava (3). Carnesecchi fué a Roma luego después de la elección del Papa (4) y procuró hacer revocar la sentencia dada contra él en tiempo de Paulo IV; a principios de junio de 1560 fué también él absuelto (5). La blandura de Pío IV mostróse además en que dejó casi enteramente sin efecto las rigurosas ordenaciones de su predecesor contra los judíos (6).

di Roma de 30 de marzo de 1560, Urb., 1039, p. 144, *Biblioteca Vatic.*, pretende saber que se habían hallado escritos, que fueron ocultados por orden de Paulo IV, porque hablaban en favor de Morone; y que por eso el Papa había resuelto publicar una nueva bula sobre la inocencia de Morone, que había de ser firmada por todos los cardenales.

(1) Cf. nuestros datos del vol. XIV, 268. \*Mercore in concistorio furono date alcune chiese in Spagna, et al conte Marco nipote di S. Stà quella di Cassano, come scrisse che si doveva fare, et fu publicata la condennatione del vescovo di Limosso Zentani com' heretico, et letta l'assoluzione del vescovo della Cava, già imprigionato al tempo di Paolo IV per sospetto d'heresia. Relación de Mula, fechada en Roma a 1.º de junio de 1560, *Biblioteca palatina de Viena*; \*Acta consist. Cam. de 29 de mayo de 1560, *Archivo secreto pontificio*. Ricasoli con la relación de 15 de junio de 1560, envió a Florencia la absolución de Sanfelice. *Archivo público de Florencia*.

(2) El decreto puede verse en Cantú, Eretici, II, 193.

(3) V. arriba nota 1. Sobre él cf. Buschbell, 81, 153, 227.

(4) \*Avviso di Roma de 2 de marzo de 1560, Urb., 1039, p. 133, *Biblioteca Vatic.*, según el cual en el próximo consistorio ha de despacharse la causa de Carnesecchi.

(5) Amabile, Inquisizione, I, 155. \*Carnesecchi fu assoluto nel ultima congregazione del inquisizione. Relación de Saraceni, de 7 de julio de 1560, *Archivo público de Florencia*. S. Pío V dijo más tarde, que Carnesecchi había mentido mucho: che a tempo di Pio antecessore suo aveva detto un monte di bugie, delle quali era stato assoluto (Legaz. di Serristori [16 de mayo de 1567], 436). Sobre otras absoluciones del año 1560 (Galeoto y el obispo Verdura) v. Amabile, I, 234. \*Don Gabriele Fiamma frate del ordine della pace fu già inquisito due anni sono predicando in Napoli [cf. Sala, III, 161], mercoledì [26 de abril] fu assoluto in una congregazione. Caligari a Commendone en 29 de abril de 1564, Lett. di princ., XXIII, 50, *Archivo secreto pontificio*.

(6) V. Rieger, 161.

Cuán poco pensase Pío IV, a pesar de todo esto, en suprimir la Inquisición, se manifiesta en haber confiado en su primer consistorio a los cardenales Carpi, Ghislieri, Scotti, Púteo y Pacheco la dirección de los negocios de la Inquisición (1). Un breve pontificio de 14 de octubre de 1562 (2) dotó luego de nuevas facultades al Tribunal de la fe. Los cardenales de la Inquisición se enumeran en el título de este documento; son los tres cardenales obispos Carpi, Madruzzo y Truchsess, y los siete cardenales presbíteros Púteo, Scotti, Rebiba, Reumano, Ghislieri, Dolera y Savelli (3).

En la introducción de ese breve se dice, que el Papa se esforzaba con todo ardor por la extirpación de las perniciosas herejías, para que floreciera así la pureza de la fe católica y el verdadero culto de Dios, y los apóstatas, o volviesen al seno de la Iglesia, o en caso de contumacia, sirviesen a los demás de escarmiento con su castigo. Que la Inquisición había sido instituída por Paulo III con alta sabiduría y no sin inspiración del Espíritu Santo y conservada por los Papas siguientes; que había traído tal utilidad a la Iglesia de Dios, que se la podía llamar una fuerte ciudadela de la religión. Que en consideración de cuán provechoso, cuán saludable y necesario era el Tribunal de la fe, quería ahora Pío IV ampliar sus facultades, y por eso confirmaba a los cardenales inquisidores romanos en su cargo de tener jurisdicción sobre toda

(1) \*Acta consist. Cam., 8, p. 1<sup>b</sup>; \*Avviso di Roma de 13 de enero de 1560, Urb., 1039, p. 114<sup>b</sup>, *Biblioteca Vatic.* La \*relación de Ricasoli, citada en la p. 256, nota 1, nombra a Reumano en vez de Pacheco. En 29 de agosto de 1560 son nombrados como cardenales inquisidores Carpi, Cueva, Santa Croce, Púteo, Ghislieri y Dolera. Bollett. Senese, XVII, 164.

(2) Bull. Rom., VII, 236-239. Ya antes, en 27 de agosto de 1561, se da a los inquisidores el derecho de tomar por notarios a clérigos seculares y regulares; *ibid.*, 138.

(3) A excepción de Madruzzo, Rebiba, Ghislieri y Savelli, los mismos cardenales son ya mencionados como inquisidores generales, en un decreto de la Inquisición, de 21 de noviembre de 1561, en Pastor, Decretos, 66. En la sesión de la Inquisición, de 8 de julio de 1561, están presentes: Carpi, Truchsess, Cueva, Púteo, Scotti, Simonetta, Dolera y Reumano, pero no Ghislieri, porque entonces no estaba en Roma (Carcereri, Grimani, 32). Más tarde se confía también a Mula la administración de la Inquisición (Jerónimo Soranzo, 100). A fines de 1560, fué agregado a la Inquisición Seripando contra su deseo; por marzo de 1561 había dado su dictamen sobre Carnesecchi y Grimani (Merkle, II, 462, 536). El que asimismo Morone antes de su partida para Trento, fuese hecho miembro del Consejo de la Inquisición, lo tuvo el embajador español Vargas por un terrible escándalo. También Cicada fué admitido en la Inquisición. Vargas a Felipe II en 6 de abril de 1563, en Döllinger, Documentos, I, 513.

la cristiandad. A su tribunal pertenece principalmente el delito de herejía, el protestantismo y anabaptismo, después la apostasía de la fe, además la magia cuando tiene carácter herético, y finalmente el favor dado a estos crímenes, aun cuando proceda de personas de la más elevada categoría; a los obispos, cardenales o personas de dignidad real les queda el privilegio de que a la Inquisición sólo incumbe instruir sus procesos, pero dar la sentencia decisiva es atribución del Papa. Sobre todos los demás aun la sentencia definitiva compete a los cardenales de la misma Inquisición; si éstos no pueden congregarse todos, basta para dar el fallo la presencia de dos de ellos. Fuera de esto, los cardenales del Tribunal de la fe tienen la facultad de nombrar funcionarios para el ejercicio de su cargo y deponerlos y pedir el auxilio del brazo secular. Aquellos que manifiesten arrepentimiento, han de abjurar primero sus errores pública o secretamente, y prometer con juramento que no volverán a incurrir en ellos, ni darán favor a tales delitos; con imposición de una penitencia pueden luego ser absueltos de la herejía y la censura, eximidos de las merecidas penas infamantes, reconciliados con la Iglesia y restituidos a su anterior estado y empleo. Una especial mitigación de la pena está dispuesta para los que se presentan voluntariamente a la Inquisición, y aun para el caso de que fuesen ya relapsos. El tribunal superior romano puede nombrar en toda la cristiandad comisarios e inquisidores y destituirlos o castigarlos, y generalmente tiene el derecho de hacer todo lo que es necesario para el desempeño de su cargo. También a los prelados y doctores en teología o en derecho puede demandarles su auxilio y ayuda.

El haberse, en cambio, por este breve concedido poder a la Inquisición sobre los obispos y cardenales en general, era una innovación, si se atiende al derecho medieval (1), la cual sin embargo se explica por las circunstancias de la época. Unos quince días más tarde agravóse todavía esta disposición por un motu proprio de 31 de octubre de 1562 (2), y ciertamente con expresa referencia a la triste experiencia de los tiempos más recientes, de que aun aquellos «que hubiesen debido oponerse como muro en favor de Israel, olvidados de su dignidad asentían a las

(1) V. Hinschio, V, 474.

(2) \*Barb., 1502, p. 182-187, 1503, p. 89-93, *Biblioteca Vatic.*; v. el n.º 29 del apéndice.

desvariadas afirmaciones de los adversarios y favorecían su partido». Por eso se manda de nuevo a los inquisidores, que procedan contra los obispos aun de la más elevada categoría y contra los cardenales, luego que hubiese de su parte indicios de ideas heréticas. Como no obstante los prelados a quienes se tenía aquí ante los ojos, vivían en países en los que la Inquisición no tenía entrada ninguna, ordenóse el 7 de abril del año siguiente (1), que para los obispos aun de la más elevada categoría bastase la citación por un edicto que se fijaría en Roma en determinados sitios. Los citados tenían luego obligación de presentarse personalmente en Roma, so pena de excomunión, suspensión y pérdida de sus beneficios. Si no comparecían, la Inquisición podía proceder contra ellos aun en su ausencia.

Todavía antes del transcurso de dos años, el Papa por un motu proprio de 2 de agosto de 1564 (2), formó para la administración de la Inquisición, una nueva Congregación de cardenales, en la cual, de los miembros nombrados el 14 de octubre de 1562 fueron de nuevo admitidos sólo tres. Dícese en el decreto, que el número de los cardenales de la Inquisición era demasiado grande y que los nombrados no se hubiesen podido reunir fácilmente todos. Que dada la muchedumbre de los procesos pendientes y de los que se arrepentían, el despacho de todos los negocios de la Inquisición exigía demasiado tiempo y se retardaba excesivamente. Que además en tiempo de Paulo III y Julio III sólo a cinco o a lo sumo a seis cardenales se había confiado la dirección del Tribunal supremo de la fe, y que un desenvolvimiento rápido de los procesos convenía precisamente a la Inquisición. Que por tanto en lo futuro sólo los ocho cardenales Saraceni, Cicada, Reumano, Ghislieri, Dolera, Simonetta, Borromeo y Vitelli debían estar al frente del Santo Oficio (3). Esta diputación puede pronunciar la

(1) Bull. Rom., VII, 249-251.

(2) \*Barb., 1502, p. 187-194, 1503, p. 93-99, *Biblioteca Vatic.*; v. el n.º 37 del apéndice. A este decreto se refiere Pío IV en el motu proprio, impreso en el Bull. Rom., VII, 298 s.

(3) A excepción de Borromeo, los mismos cardenales son ya nombrados como inquisidores generales en un decreto de la Inquisición, de 18 de junio de 1564 (Pastor, Decretos, 25), en el cual se indica también expresamente haber sido reducido a siete el número de los inquisidores (ibid., 26). \*N. S. ha sminuita la congregazione della inquisitione et de molti cardinali che vi erano l'ha ridotta a sette, due theologi che sono Alessandrino et Araceli, et gli altri legisti, che sono Saraceno, S. Clemente, Reomano,

sentencia definitiva en todos los procesos pendientes, excepto contra obispos, arzobispos, patriarcas, duques, reyes y cardenales. Posee los mismos derechos que por concesión pontificia competían antes a la Inquisición (1). Por lo menos una vez a la semana debe la Congregación celebrar sesión en el palacio del más antiguo de sus miembros, o en el de otro cardenal. Todo lo que ella o su mayor parte determina, tiene la misma validez que si hubiese sido ordenado por la anterior diputación de cardenales o por el mismo Papa. El gobernador de Roma y los funcionarios civiles del Estado de la Iglesia están obligados so pena de excomunión a obedecer a los inquisidores en todo lo que pertenece a su cargo; a los príncipes seculares se amonesta que sean benévolos con los representantes del Tribunal de la fe, y les presten su apoyo. Si los que ya se hallan en la cárcel por otros delitos, son también acusados ante la Inquisición, deben ser primero remitidos a ella, aun cuando estén presos por horribles crímenes, y, sólo después que estén juzgados definitivamente por la Inquisición, han de ser vueltos a la cárcel y entregados a los otros tribunales. Los secretarios pontificios están al servicio del Santo Oficio gratuitamente.

A los ocho inquisidores generales fué agregado más tarde todavía el cardenal Alciati y confirmado su nombramiento por un breve, en el cual se explicaba al mismo tiempo una anterior disposición sobre los acuerdos por mayoría de la Inquisición, declarándose que a los acuerdos de los cardenales presentes en una sesión de la Inquisición compete entera fuerza de ley (2).

De la actividad de la Inquisición sólo son conocidos generalmente los procesos que terminaron con una pública abjuración o

Vitelli et Simonetta. Tonina al duque de Mantua en 1564 (sin fecha de mes), *Archivo Gonzaga de Mantua*. Cf. la \*relación de Galeazzo Cusano, de 17 de junio de 1564, en el *Archivo público de Viena*.

(1) Como decretos en los cuales otorgó él mismo facultades a la Inquisición, cita aquí el Papa los de 31 de octubre de 1562 (v. arriba, p. 258), de 14 de octubre de 1562 (arriba, p. 257) y de 7 de abril de 1563 (arriba, p. 259). Como se conservan todos estos documentos, se tiene suficiente seguridad de que, hasta agosto de 1564, son conocidos todos los decretos más importantes de Pío IV sobre la Inquisición.

(2) Bull. Rom., VII, 298 s. El breve está sin fecha, pero parece haberse expedido posteriormente al 27 de agosto de 1564, pues en un breve de esta fecha, se citan de nuevo los ocho inquisidores generales, pero sin nombrar a Alciati. Cf. Panvinio, *De creatione Pii IV* (Merkle, II, 599), donde están nombrados los nueve cardenales inquisidores sin duda sobre la base de nuestro decreto.

ejecución. El decreto pontificio de 14 de octubre de 1562 menciona aún sin embargo otro campo de acción del Santo Oficio, que quizá podía ser todavía más extenso e importante. Pues cuando aquellos que se reconocían culpables de herejía, recurrían arrepentidos al Tribunal de la fe, los inquisidores generales poseían para este caso una facultad que faltaba a los confesores ordinarios: podían absolver a los culpables con todo secreto y volverlos a admitir en la Iglesia sin ninguna exterioridad ni perjuicio de su fama o posición (1).

De los autos hasta ahora conocidos y de otras fuentes apenas se puede señalar cosa de importancia sobre esta parte de la actividad de la Inquisición. Una indicación sobre esto se halla bajo el pontificado de Pío IV en un decreto de la Inquisición de 12 de abril de 1565 (2). Se trata de individuos de la Orden franciscana que se hallan en el caso mencionado, y se les permite que se presenten a un tribunal de la Inquisición, compuesto del procurador general de su Orden, Félix Peretti, el más tarde Papa Sixto V, y de solos franciscanos. Exceptuados los ya relapsos, los religiosos pueden abjurar y ser restituidos a la Iglesia en secreto ante este tribunal y ante testigos adecuados. Las actas sobre todo el suceso se han de entregar sin embargo al Santo Oficio en manos de los miembros del mencionado tribunal.

El procedimiento judicial era absolutamente secreto en parte sin duda también porque la Congregación quería que fuese siempre posible hacer la abjuración secretamente. So pena de excomunión, reservada al Papa y al mismo Santo Oficio, debe guardarse el más estricto sigilo con los de fuera sobre todo lo que se refiere a la Inquisición (3). Tampoco pueden entregarse a otros

(1) Los inquisidores generales tienen la facultad, *Ecclesiae catholicae omni abolita infamia reconciliandi et pristino statui atque officio et habilitati restituendi* a los tales (Breve de 14 de octubre de 1562, § 8, Bull. Rom., VII, 238). Hay con todo una restricción para los sacerdotes, aun cuando sólo hayan abjurado en secreto: no pueden ya confesar a seculares (Decretos de 2 de septiembre de 1562 y 15 de noviembre de 1565, en Pastor, *Decretos*, 24, 28. Como vi posteriormente, estos dos decretos se hallan ya editados en A. Diana, *Opera omnia*, Lugduni, 1667, 579, donde en las págs. 577-580, están ya impresos también otros decretos de Paulo IV y S. Pío V sobre la Inquisición, por mí publicados). Los súbditos del reino de Nápoles, aun después de la abjuración sólo secreta, no deben recibir permiso para volver a dicho reino (Decreto de 21 de septiembre de 1563, en Pastor, *Decretos*, 25).

(2) Pastor, *Decretos*, 27.

(3) Decretos de 25 de enero de 1560 y 18 de junio de 1564, *ibid.*, 24, 25.

jueces los autos de la Inquisición si no es con expreso permiso de la Inquisición general (1).

El secreto, con todo, no ha de servir de pretexto al capricho, antes bien el procedimiento está rigurosamente regulado. Para el tiempo de Pío IV viene en consideración respecto a esto, fuera de las ordenaciones pontificias, principalmente un decreto de la Inquisición de 18 de junio de 1564 (2). El ánimo con que han de proceder los inquisidores, lo designa ya luego la primera disposición, según la cual, en cada sesión ante todas cosas se ha de invocar el auxilio del Espíritu Santo. A los consultores se les prohíbe bajo pena de excomunión escribir en pro o en contra de los acusados. Puédese conceder un defensor, pero no debe ejercer su oficio sino después que ha pedido permiso para ello y jurado que no se servirá de ningún medio injusto y abandonará la causa de su cliente si éste se manifiesta hereje contumaz. A los herejes arrepentidos puede prestar su asistencia; si descubre cómplices, está obligado a delatarlos. El acusado tiene derecho de dictar sus declaraciones; si no se halla en estado de hacerlo, se las han de leer después del interrogatorio o lo más tarde al día siguiente. Las causas pendientes se han de distribuir por turno entre los siete inquisidores, y cada uno de ellos se puede hacer ayudar por uno de los consultores señalados por el Papa. El Inquisidor mayor, en caso de necesidad, tiene ciertas libertades para dar órdenes de prisión o para contestar a las cartas que se reciben, pero debe luego informar de ello a sus colegas y está obligado a dirigirse en general por la voluntad de los mismos en sus respuestas por escrito. La liberación de la cárcel de la Inquisición sólo se efectúa por acuerdo de toda la Congregación, y en caso necesario los votos de cada uno de los cardenales se deben recoger en sus casas. La prisión de cómplices y testigos puede disponerla el cardenal comisionado, pero ha de dar cuenta de su proceder en la sesión siguiente de la Congregación. Los encarcelados tienen que ser visitados cada mes (3).

(1) Decreto de 24 de febrero de 1562, *ibid.*, 24.

(2) *Ibid.*, 25 s.

(3) Los presos podían en semejantes visitas exponer sus quejas por el trato que se les daba. Cf. la relación sobre una visita de las cárceles, de 18 de agosto de 1561, en A. Bertolotti, *Le prigioni di Roma nei secoli XVI, XVII e XVIII*, Roma, 1890, 14 (tirada aparte de un artículo de la *Rivista di discipline carcerarie*, XX).

Otros decretos regulan los sueldos para los funcionarios y alguaciles del Santo Oficio (1). Una disposición en favor de los acusados se contenía en la orden dada a todos los inquisidores de fuera de Roma, de que antes de la sentencia definitiva repitiesen otra vez las declaraciones de los testigos en presencia del reo (2). Podíase proceder al tormento, cuando no se daban respuestas claras o absolutamente se negaba la contestación (3).

Pío IV tenía personalmente poca parte en las particularidades aun de los decretos pontificios acerca de la Inquisición. «Su Santidad, escribe en 1563 el embajador veneciano Jerónimo Soranzo (4), no ha hecho ningunos estudios teológicos, y por tanto no puede intervenir en los procesos de la Inquisición con su propia autoridad; suele decir que en todos los negocios se fía de aquellos a quienes se han encargado. Y aunque se sabe, que la gran severidad con que de ordinario proceden los inquisidores, no es conforme a su gusto, y él da a entender que le agradaría más que se portasen no como severos frailes, sino como personas nobles de fina educación, con todo nunca se atreve a oponerse a su juicio, o por lo menos no quiere hacerlo, y rara vez interviene, pues generalmente danse las decisiones en ausencia suya.»

Como el Papa, así también el concilio de Trento no estuvo en todo conforme con el rigor de la Inquisición. En una carta a Roma, los legados del concilio expresaron paladinamente como opinión suya, que la situación de la época requería más bien que se procediese con bondad y con amor, que los extraviados debían reconocer que se deseaba ardientemente su vuelta al buen camino y a la unidad de la Iglesia, y que ésta como benigna y bondadosa Madre, estaba con los brazos abiertos para recibirlos a todos con caridad (5). Del concilio, como último medio extraordinario para res-

(1) Decretos de 14 de septiembre, 16 de noviembre y 20 de diciembre de 1564, en Pastor, 26 s.

(2) Decreto de 20 de octubre de 1562, *ibid.*, 25.

(3) Decreto de 10 de septiembre de 1560, *ibid.*, 24.

(4) Albèri, II, 4, 74.

(5) Niun altra cosa ci indusse ritrovandoci qui sulla porta della Germania a procurare d'havere quel Breve dalla Santità di N. S. di potere cognoscere le cause degli heretici, si non l'opinione che havevamo, che a questi tempi non si convenisse usare del rigore, anzi che fosse necessario con dolci et amorevoli maniere mostrare desiderio che gli sviati ritornassero sulla buona via, et si riunissero alla Chiesa santa, dando loro a conoscere ch'ella come benigna et pietosa Madre stava colle braccia aperte per riceverli tutti con

tablecer la unión de la cristiandad, se esperaban también bastante generalmente tales sentimientos. Como cabalmente de él se prometían, después de la muerte de Paulo IV, una mitigación de la prohibición de libros, así reinaba también la opinión de que podía usar y usaría mayor indulgencia en el trato de los separados de la Iglesia, que los tribunales eclesiásticos ordinarios. Guiados por esta idea, el 11 de mayo de 1561, dos dominicos polacos, que habían estudiado en Bolonia y se preparaban para volver a su país, representaron a los legados, que en su patria muchos herejes se reconciliarían con la Iglesia, si no temiesen la afrenta de una abjuración pública. Que por eso otorgasen los legados una petición que el cardenal Ghislieri había denegado; es a saber: que se concediese a eclesiásticos de Polonia, dignos de confianza, la facultad de volver a recibir en la Iglesia a tales personas, aun con abjuración secreta. Los presidentes del concilio no poseían ahora a la verdad ellos mismos la facultad solicitada, pero se dirigieron a Roma, a fin de alcanzarla para sí mismos y comunicarla a otros (1). Pío IV accedió a su petición, pero defendió los privilegios de la Inquisición, diciendo que ni aun el concilio se debía ingerir en procesos que de alguna manera estuviesen pendientes de ella (2). En vista de la objeción de los legados de que el derecho otorgado era poco menos que inútil con esta limitación, pues casi todos los que se dirigirían a Trento, tendrían sus causas introducidas en la Inquisición (3), el Papa amplió la facultad concedida de suerte que, no toda acusación ante cualesquiera tribunales de la fe atase las manos a los legados, sino sólo la presentada ante la Inquisición romana (4). Por tanto, quien estaba acusado ante este supremo tribunal, continuaba como antes sin poder ser absuelto en Trento, a no ser por razón de un breve pontificio.

Después que el concilio hubo invitado a los separados de la Iglesia y extendido para los mismos un amplio salvoconducto, algunos de ellos acudieron realmente a Trento y fueron reconciliados con la Iglesia, como, por ejemplo, un comerciante genovés lla-

carità. Carta de los legados a Borromeo (en la causa del genovés A. Centurione) de 8 de marzo de 1563, publicada por Carcereri en el *Archivio Tridentino*, XXI (1906), 78.

- (1) Los legados a Borromeo en 12 de mayo de 1561, en *Susta*, I, 19 ss.
- (2) Borromeo remitió el breve en 24 de mayo de 1561, en *Susta*, I, 21.
- (3) Los legados a Borromeo en 31 de julio de 1561, *ibid.*, 63.
- (4) Breve de 8 de agosto de 1561, en *Theiner*, I, 669; cf. *Susta*, I, 64.

mado Agustín Centurione (1). A otros acusados no se los quiso en Roma ciertamente dejar al blando tribunal del concilio por diversas razones. El literato Ludovico Castelvetro, que en 1559, mientras se seguía su proceso ante la Inquisición, había huído de Roma a los Grisones, pidió inútilmente ser juzgado en Trento; hizose decir a los legados del concilio, que se había de presentar en Roma, a lo menos para abjurar secretamente (2). Todavía con más decisión se negó una demanda semejante al fraile apóstata Pedro Scotti (3). El antiguo dominico Jacobo Paleólogo (Mascellara) de Quío, que ya tres veces había recaído en la herejía, varias veces fugábase de las cárceles de la Inquisición y a principios de 1562 pidió por juez al nuncio francés, el cardenal Este (4), fué desde Roma remitido a Trento, donde su conducta orgullosa produjo escándalo, de suerte que los obispos Foscarari y Pavese habían roto las negociaciones con él por septiembre de 1562 (5).

La actitud así del Papa como del concilio tridentino respecto del Santo Oficio romano queda muy bien ilustrada con el célebre proceso inquisitorial del patriarca de Aquilea, Juan Grimani (6).

(1) Absuelto en 7 de abril de 1563. Carcereri en el *Archivio Tridentino*, XXI (1906), 65-99 (con copia impresa del proceso, p. 79-99). Cf. *Susta*, III, 155, 175, 186, 247 s., 261 s., 280. Los cardenales de la Inquisición estaban indignados por la blandura del concilio; en general consideraban la remisión de los procesos de los herejes a la asamblea tridentina, como perjudicial a la autoridad de la Inquisición (*Susta*, IV, 379). Sobre el proceso de V. Marchesi, que a pesar de la protesta de Ghislieri fué remitido a Trento y fallado probablemente con blandura, cf. *Susta*, IV, 379 y Carcereri en la *Rivista Tridentina*, X (1910), 89-93.

(2) V. nuestros datos del vol. XIV, 243; Cantú, *Eretici*, II, 167 s.; Borromeo a Gonzaga en 20 de septiembre de 1561, en *Susta*, I, 76. Cf. Sandonini, *Lod. Castelvetro e la sua famiglia*, Bologna, 1882; *Opere varie critiche di Lod. Castelvetro colla vita dell'autore da L. A. Muratori*, Verona, 1727; *Hojas hist.-polít.*, CXX (1897), 813 s.

(3) Carcereri en la *Rivista Tridentina*, X (1910), 87.

(4) Santa Croce a Borromeo en 21 de enero de 1562, en *Susta*, II, 382.

(5) *Susta*, III, 11. Paleólogo en 1.º de julio de 1562 fué mandado ir a Roma, diciéndosele, que había de comparecer ante el tribunal de la Inquisición de dicha ciudad, y que el Papa mismo se interesaría por su causa (*Susta*, II, 258). A pesar de eso, negoció también más tarde en Trento sobre su causa (*ibid.*, III, 9 s.; cf. Steinherz, *Cartas*, 107 y *Nunciatura*, IV, 117). El «ligero y voluble religioso» huyó a Praga; en 1585 fué degollado en Roma por la justicia, después de haber vuelto a la Iglesia. Orano, 68, 72.

(6) Cf. Carcereri, *Grimani*, 26 ss. Sobre el proceso, además de los especiales escritos de de Leva y Carcereri, cf. Cecchetti, II, 33 ss., 49 ss.; *Susta*, II, 66 ss.; Pallavicini, 21, 7, 8; 22, 3, 10 s. y 11, 1; Mendoza, 692; Bondono, 570; \**Processus in causa Ioannis Grimani Veneti patriarchae Aquileiensiis*, Barb.,